

Religiosos, novicios y postulantes extranjeros y la Ley de Extranjería en España



**MARÍA ALEXANDRA VÁSQUEZ RUIZ,
ESPECIALISTA EN EXTRANJERÍA,
LETRADA DEL ICAM**

Visado en España



VISADO

- [Visados de tránsito aeroportuario](#)
- Estos visados habilitan a su titular para atravesar la zona internacional de tránsito de un aeropuerto español.
- [Visados uniformes Schengen](#)
- Este visado permite estancias en el área Schengen de hasta 90 días (en cualquier período de 180 días) por razones de turismo, negocios, visita familiar, tratamiento médico, para realizar estudios, prácticas no laborales o actividades de voluntariado de duración inferior a 3 meses, o para otras actividades que no tengan carácter lucrativo. También permite el tránsito territorial y aeroportuario.
Los procedimientos y condiciones para la expedición de estos visados se encuentran recogidos en el Reglamento (CE) nº 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)
- [Visados de larga duración](#)
- Estos visados habilitan para residir, residir y trabajar, estudiar o investigar en España.
- [Visado de Corta Duración:](#)

Regulación Legal

- **Artículo 39. Procedimiento.**
- 1. La solicitud del visado deberá presentarse personalmente o mediante representación **en la misión diplomática u oficina consular española** en cuya demarcación resida el extranjero, en modelo oficial.
- **Artículo 7. Exigencia de visado.**
- 1. Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán ir provistos del correspondiente **visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en sus pasaportes o documentos de viaje** o, en su caso, en documento aparte, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 2. Para **estancias de hasta tres meses en un periodo de seis no necesitarán** visado

Visado de MINISTRO DE CULTO



- **Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, y religiosos profesos de órdenes religiosas. Tienen que concurrir estos requisitos:**
 - Que la Iglesia o comunidad figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
 - Que sean ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso.
 - Que las actividades sean estrictamente religiosas, contemplativas o respondan a fines estatutarios propios de la Orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito.
 - La entidad se deberá comprometer a los gastos de manutención y alojamiento, así como los exigibles de acuerdo con la normativa de Seguridad Social.



Solicitud de Visado

Consulado de España
en México

- **REQUISITOS:**
- **Formulario de visado nacional debidamente cumplimentado, EN MAYÚSCULAS, y firmado** ([Formulario de visado nacional](#)) junto con [Cláusula de Protección de Datos](#) firmada.
-
- **Pasaporte original con una vigencia mínima de un año y fotocopia de todas las páginas.** El interesado deberá acreditar que reside en la demarcación de este Consulado General.
-
- Para ciudadanos extranjeros no mexicanos, presentar además la documentación vigente que acredite su residencia legal en México.
-
- Una **fotografía** actual a color, tamaño pasaporte, de frente, fondo blanco.
-
- **Solicitud de autorización de Residencia con Excepción de autorización de trabajo.** El interesado deberá hacer constar el lugar donde desea fijar su residencia en España y un domicilio a efectos de notificación.
- [Modelo oficial EXO9](#)
-
- **Impreso 790 (código 052)** debidamente cumplimentado.
[Impreso 790 \(código 052\)](#)
-
- **Certificación con verificación expedida por el Ministerio de Justicia de España** donde conste a) que la congregación religiosa se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas; b) la condición de religioso profeso o ministro de culto del solicitante; c) que las actividades que va a desarrollar en España son estrictamente religiosas y que la entidad religiosa se compromete con el sostenimiento económico del solicitante.
-
- **Certificado de la congregación en México en el que se especifique cual es la situación del solicitante dentro de la institución** (postulante, novicio/a, profeso/a, etc.).
-
- Certificado de la congregación en España en el que conste las actividades religiosas o de formación que va a realizar el solicitante, indicando el periodo de tiempo que va a permanecer en dicha institución religiosa y que ésta asume los gastos que ocasione la estancia.
-
- **Certificado médico** expedido en los últimos 3 meses por médico o institución sanitaria donde figure la firma y cedula profesional del mismo, que acredite de forma *textual* que el interesado **no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.**
-
- **Certificado de antecedentes no penales federales** expedido en los últimos 3 meses por la autoridad competente del país de origen y/o países donde el interesado haya residido los últimos 5 años **con la apostilla de La Haya del Gobierno que lo expida.**

Requisitos a cumplir: Para las HUELLAS



- Los impresos para el abono de las tasas se podrán descargar desde la página: [portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública](#)
- **El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y aportará:**
- **Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en**
- [modelo oficial \(EX - 17\).](#)
- **Justificante del abono de la tasa de la tarjeta .**
- **Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.**



Artículo 117. Excepciones a la autorización de trabajo.

CAPÍTULO IX

Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

- Están exceptuados de la obligación de **obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional los extranjeros que estén incluidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, y cumplan las siguientes condiciones:
- h) Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas. Tendrán esta consideración las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:
 - 1.º Que pertenezcan a una iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa que figure inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
 - 2.º Que tengan, efectiva y actualmente, la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso por cumplir los requisitos establecidos en sus normas estatutarias.
 - 3.º Que las actividades que vayan a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden; quedan expresamente excluidas las actividades laborales que no se realicen en este ámbito.
 - 4.º Que la entidad de la que dependan se comprometa a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento, así como a cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social.
- El extremo indicado en el párrafo 1.º se acreditará mediante certificación del Ministerio de Justicia; los expresados en los párrafos 2.º a 4.º se acreditarán mediante certificación expedida por la entidad, con la conformidad del Ministerio de Justicia y la presentación de copia de los Estatutos de la orden.
- **Quedan expresamente excluidos de este artículo los seminaristas y personas en preparación para el ministerio religioso, aunque temporalmente realicen actividades de carácter pastoral, así como las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hayan profesado, aunque realicen una actividad temporal en cumplimiento de sus estatutos religiosos.**




Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

- **Artículo 119. Efectos del visado.**
- 1. Una vez recogido, en su caso, el visado, el trabajador **deberá entrar en el territorio español**, de conformidad con lo establecido en el título I, durante la vigencia de éste, no superior a tres meses.
- **2. El visado incorporará la autorización inicial de residencia con la excepción a la autorización de trabajo, cuya vigencia comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada**, y así se haga constar en el visado, pasaporte o título de viaje.
- En caso que el extranjero ya tuviera la condición de residente en España, la vigencia de la exceptuación de autorización de trabajo comenzará en la fecha de la resolución por la que haya sido concedida.
- 3. En caso de concesión de autorizaciones de vigencia **superior a seis meses**, el trabajador deberá solicitar personalmente, en el plazo de un mes desde su entrada legal en territorio español ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. En caso que el extranjero ya tuviera la condición de residente en España, dicho plazo será computado desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la exceptuación de la autorización de trabajo.
-

Visado DE RELIGIOSO NO COMUNITARIO RESIDENTE EN UE se muda a ESPAÑA



- Debe tener residencia legal en el país de la UE
- Solicitar visado de ministro de culto en el Consulado Español del país respectivo.
- **Para ello:**
 - Se debe solicitar cita en el Consulado respectivo.
 - Puede ser por email o por la forma que tenga establecida cada consulado.
 - Solicitar de forma expresa los documentos específicos.



Consulado de España en Italia

Requisitos

- Además de los impresos de solicitud, tasas, autorización, deberá presentarse la **documentación siguiente para excepción permiso de trabajo:**
- **Pasaporte** válido y en vigor del solicitante.
- **Dos** Certificado de **antecedentes penales Italiano y otro** expedido por la autoridad competente **del país de origen** o del país o países donde el interesado haya residido en los **5 últimos año**.
- Acreditación de la institución en **Italia y España de aval de las Instituciones**
- Certificado del **Ministerio de Justicia:** de Registros y religioso que procesa, válido de fecha de expedición dentro de los (3 meses):
- **Solicitud de documento de verificación Ministerio de Justicia:**
- https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/TramitesGestiones/Documents/1292428829500-Solicitud_de_certificado_de_verificacion.PDF
- **Póliza de Seguro público o privado de enfermedad concertado con Entidad aseguradora autorizada y emitidas por compañías españolas, para operar en España. y ofrezcan coberturas del 100% de los gastos e ilimitadas, ni límites de cobertura, durante toda la vigencia de su estancia.**
- **Tasas e impresos de solicitud de visado 80,00 + 10,83 complementaria extranjería**
- **1 foto**
- **Permiso de residencia/soggiorno en Italia, certificado histórico de residencia Anagrafica, código fiscal.**

Para POSTULANTES y NOVICIOS



**VISADO DE ESTUDIANTE, MOVILIDAD DE
ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O
SERVICIOS DE VOLUNTARIADO
DESDE PAÍS DE ORIGEN**

- Si se inicia el procedimiento **desde fuera de España, impreso de solicitud de visado nacional**, en modelo oficial, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero o su representante. Dicho impreso puede obtenerse en la web del consulado correspondiente en www.exteriores.gob.es

- **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.

- Si se inicia el procedimiento **en España: Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX00, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Este modelo puede obtenerse en el siguiente [enlace](#)), y prueba de que se encuentra **regularmente en el territorio español** y de que la presentación de la solicitud se efectúa con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación.

- **Documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos anteriores:**

- Documentación acreditativa de disponer de **medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia. se podrá emplear cualquier medio de prueba, como medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas, entre otros:

Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia .

Año IPREM 2022

579,02 €

Mensual IPREM Anual (12 pagas)

6.948,24 €

IPREM Anual (14 pagas)

8.106,28 €

- Documentación **acreditativa de disponer de seguro médico**. Este requisito se entenderá cumplido también si la institución educativa suscribe un seguro para el estudiante que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para los españoles.
- Documentación **acreditativa de estar admitido en un centro de enseñanza**, admitiéndose una carta de admisión o un certificado de matrícula, entre otras opciones.
- Si la duración de la estancia **supera los seis meses**:
- **Certificado médico** que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública..
- Si es mayor de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.

VISADO NO LUCRATIVO



- **Impreso de solicitud de visado de residencia** en modelo oficial por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero, o su representante legal en caso de ser menor de edad. Dicho impreso puede obtenerse en <http://www.maec.es>
 - **Pasaporte o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
 - **Certificado de antecedentes penales** o documento equivalente, en caso de ser mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
 - **Documentación acreditativa de disponer de medios económicos** para el período que se solicita. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.
- Para su sostenimiento mensualmente el
 - **400 % del IPREM: 32.425.12€**
 - Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañando declaración jurada en tal sentido.
 - **Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.**
 - **Certificado médico.**

VISADO DE TRABAJO:

Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena



- Es una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empleador o empresario para la contratación de un trabajador que no se halle ni resida en España.
- La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales **(Chile y Perú)**.

- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata. Dicho impreso puede obtenerse en el [listado de modelos generales de solicitud](#).

- **Documentación referida al trabajador:**

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión

- **Contrato de trabajo firmado.** Deberá presentar original y copia. La copia será sellada por la Oficina de Extranjería y devuelta para su posterior presentación por el extranjero junto a la solicitud de visado de residencia y trabajo.

- Documentación acreditativa de concurrir algún supuesto de no consideración de la situación nacional de empleo. (Ver hoja informativa con los supuestos y la documentación precisa).

- Acreditación de que la empresa puede garantizar la **solvencia necesaria**, a través de: copia de la declaración del **IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años.** Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el empleador o empresario, personalmente**, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial. (Ver Hoja informativa sobre Sujetos Legitimados).

- **Lugar de presentación:** Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Inmigración. [Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Las tasas de residencia y trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal a abonar por el trabajador extranjero
- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
 - ✦ Retribución inferior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia
 - ✦ Retribución igual o superior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia

Residencia en España



Residencia

- **Se solicita en territorio español ante Oficina de Extranjería:**
- 2. Los extranjeros en situación de residencia temporal serán titulares de uno de los siguientes tipos de autorización:
- a) Autorización de residencia temporal no lucrativa.
- i) Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

Regulación Legal

- **Artículo 45. Definición y supuestos de residencia temporal.**
- 1. Se halla en la situación de residencia temporal el extranjero que se **encuentre autorizado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años**, sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

Residencia de Estudios en España:
INSTRUCCIONES DGM 2/2018 SOBRE LA TRANSPOSICIÓN AL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA
2016/801/UEi : ESTUDIANTES



**EL PASADO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE
PUBLICÓ EN EL BOE EL REAL DECRETO-LEY,
DE 31 DE AGOSTO, CUYO TÍTULO III INCLUYE
LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2013, DE 27
DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS
EMPRENDEDORES**

Se solicita en España:



- 1. A los efectos del artículo 33.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000 y del 37.1.a) del Reglamento, podrá solicitar una autorización de estancia por estudios aquel que haya sido admitido "en un centro de enseñanza autorizado en España en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios".
- 3. Con independencia del tipo de estudios (superior o de otro tipo), los centros de enseñanza deben estar autorizados bien a nivel estatal o bien a nivel autonómico. El programa de estudios debe serlo a tiempo completo y conducir a la obtención de un título o certificado de estudios. 4. En relación con los tipos de formación y sin carácter exhaustivo debe tenerse en cuenta lo siguiente.

Exigencia de nivel de Estudios:



- a) **Estudios de educación superior.** Los estudiantes a los que se refiere la Directiva 2016/801 son aquellos estudiantes admitidos para cursar un programa de estudios en una institución de enseñanza superior autorizada, que se realicen para la obtención de un título de educación superior reconocido, lo que puede incluir un curso preparatorio a dicha educación superior o unas prácticas de formación obligatoria.
- b) **Estudios de idiomas en España.** En cuanto a los cursos de lenguas oficiales o cooficiales en España para extranjeros, debe tratarse de Academias acreditadas por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial.

Requisitos esencial: tiempo



- El hallarse **regularmente** exige que el nacional del tercer país sea titular de una autorización válida o de un visado de larga duración o, en aquellos casos en los que no tenga ni autorización válida ni un visado de larga duración, se encuentre legalmente en su territorio (por ejemplo, con un visado de turista o, en aquellos casos en los que sea nacional de un tercer país que no esté sometido a la exigencia de visado de entrada - según lo establecido en el Reglamento UE 1.806/2018
- La solicitud se presentará ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno en la provincia en que vaya a iniciarse los estudios. En caso de presentación electrónica, la solicitud se dirigirá a la Delegación o Subdelegación de Gobierno en dicha provincia que, en cualquier caso, será la competente para tramitar, resolver y notificar en el plazo de un mes.

Se puede Prorrogar, y Modificar: Búsqueda de Empleo



- 1) Impreso de solicitud, en modelo oficial (EX01) debidamente cumplimentado y firmado. Dicho impreso puede obtenerse en el siguiente enlace:
http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html
- 2) Título (o resguardo de solicitud del título), certificado de Educación Superior obtenido en España u otra prueba de cualificación oficial.

Búsqueda de Empleo



- 3) Seguro médico privado (que incluya hospitalización)
- 4) Acreditación de medios económicos (mediante declaración responsable, certificado bancario, movimientos bancarios...)
- 5) Tasa: Modelo 790 código 052 apartado 2.1 El impreso para el abono de la tasa se podrá descargar desde la página:
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/33>

Modificación de Residencia de Ministerio de Culto a...



- 1. NO LUCRATIVA**
- 2. POR CUENTA AJENA**



1.

Autorización inicial de residencia temporal no lucrativa

- **Impreso de solicitud de visado de residencia** en modelo oficial por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero, o su representante legal en caso de ser menor de edad. Dicho impreso puede obtenerse en <http://www.maec.es>
- **Pasaporte o título de viaje**, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de un año.
- **Certificado de antecedentes penales** o documento equivalente, en caso de ser mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Documentación acreditativa de disponer de medios económicos** para el período que se solicita. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito en la tarjeta.
- Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañando declaración jurada en tal sentido.
- **Documentación acreditativa de disponer de seguro médico.**
- **Certificado médico**
- **Lugar de presentación:** Misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero.
- **Las tasas:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:
 - Tasas por expedición de visado
 - Tasas por autorización de residencia: Modelo 790 código 052



2.

Modificación de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial.

- **Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX-03\)](#)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata.
- **Copia del pasaporte completo o título de viaje** o, en su caso, cédula de inscripción en vigor, del trabajador extranjero.
- **Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- **Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización:**
 - Si se trata de un **empresario individual**: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Si se trata de una **persona jurídica** (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):
- **Contrato de trabajo firmado.**
- **Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria**, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
- **Las tasas de residencia y de trabajo**: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son: Modelo 790: Código 052 epígrafe 2.2 "renovación de autorización de residencia temporal" a abonar por el trabajador extranjero sólo en el supuesto de solicitar la modificación en el momento de la renovación
- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
 - Retribución inferior a 2 veces el SMI.: epígrafe I.1 por cuenta ajena con autorización de residencia
 - Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: epígrafe I.6 por cuenta ajena con autorización de residencia

Autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales: **Arraigo social**



- **Se debe estar irregular, irregular sobrevenida.**
- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de tres años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Informe de inserción social** emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.

Documentación acreditativa de los medios de vida:



- **Contrato de trabajo con las características exigidas**, firmado por el empleador y trabajador. También deben acompañarse los siguientes documentos:
 - ✦ **Copia del N.I.F.** y, en su caso, de las escrituras de la empresa.
 - ✦ **Copia de la capacitación** y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - ✦ **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia** necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
- En caso de no presentarse el contrato, **podrán acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social del extranjero así lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito**. En este caso, es necesario aportar:



Preguntas Frecuentes:

Todo cambio
de situación
administrativa

Para la cita
de huellas
que se realiza
en una
comisaria de
policía,

- DEBE NOTIFICARSE A LA ADMINISTRACIÓN.
- <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/index.html>
- **EXPEDICIÓN DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (T.I.E.) SE PODRÁ REALIZAR EN LA PROVINCIA DE RESIDENCIA.**
- **DOCUMENTACIÓN / INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO:**
 - **Formulario de solicitud** modelo [EX-17 \(pdf\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por el interesado o su representante legal.
 - **Documento acreditativo de identidad**, original y en vigor. (*Original y copia de las páginas con contenido*). Siendo únicamente válidos los siguientes:
 - Pasaporte de su país.
 - Justificante del abono de la tasa [Modelo 790 Código 012](#) del Ministerio del Interior. El ejemplar debe estar correctamente impreso en su totalidad, no admitiéndose en ningún caso impresiones en las que no aparezca la parte inferior del documento, en la que consta la *anotación "Ejemplar para la Administración"*. El impreso se descarga desde la página web de la Policía.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN



- Es una **autorización de residencia de larga duración** que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.
- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero, excepto en el supuesto de haber contribuido al progreso económico, científico o cultural, que será instada de oficio por la Dirección General de Migraciones, previa propuesta de una autoridad pública con competencia relacionada con el mérito en que se fundamenta la petición. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html
- **Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.**
- **Si es residente:** en su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.

Continúa:



- **Si no es residente en España** en el momento de la solicitud, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- **Dependiendo del supuesto:**
 - Supuesto b): documentación acreditativa de los periodos de residencia previa como titular de tarjeta Azul-UE en otro Estado de la Unión Europea.
- **Tasa de residencia de larga duración:** se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:
 - Modelo 790 código 052 epígrafe 2.6 "autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE a abonar por el extranjero **El impreso para el abono se podrá descargar desde el [portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública](#)**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS RESIDENCIAS:



- **¿CÓMO se presenta la solicitud?**
- **a) En los Registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Ayuntamientos o Comunidades Autónomas dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid (EA0040721)**
- **b) En cualquier sucursal de Correos** mediante cualquiera de estas vías:
 - **1) correo administrativo (un sobre abierto + dos copias del impreso de solicitud)** dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid (C/ García de Paredes, 65 – 28010 Madrid)
 - **2) registro electrónico dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid (EA0040721):** Se pide cita en Registro Público de la Comunidad de Madrid:
- <https://www.comunidad.madrid/servicios/informacion-atencion-ciudadano/cita-previa-oficinas-registro-atencion-ciudadano>

Novedad desde el 2020:



- **c) Por Internet** (el interesado o cualquier persona autorizada por éste a actuar en su nombre siempre que cuenten con certificado digital o DNI electrónico):
- 1) Si estuviese habilitado, a través de la **plataforma Mercurio**, en el siguiente enlace:
https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/renovacion_telematica_extranjeria
- 2) **En el Registro electrónico**
<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> dirigida a la Oficina de Extranjería en Madrid (EADD40721)

CITA EN OFICINA DE EXTRANJERIA: PRORROGAS, ARRAIGO O CUENTA AJENA

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplustiem/citar?p=28&locale=es>



- Si en el desplegable de los **TRÁMITES OFICINAS DE EXTRANJERÍA** (solo uso informativo) de esta misma página web accede a cada uno de los trámites disponibles **podrá obtener información** relativa a:
 - Modelo de solicitud
 - Documentación a presentar
 - PASO 2: Cuando disponga de la documentación necesaria para la presentación de la solicitud de autorización, escanear en formato **.pdf**, y cumplimentar el siguiente [formulario](#)
 - PASO 3: Una vez cumplimentado el formulario y con la documentación necesaria en formato **.pdf**, dirigir la petición de cita a la dirección de correo electrónico citaprevia_extranjeria.madrid@correo.gob.es, adjuntando en el mensaje el formulario y la documentación (NO VÁLIDOS enlaces a ficheros compartidos).
 - Desde este correo electrónico, **NO se responderán** los mensajes que no sean peticiones de cita para los trámites indicados en el desplegable de los TRÁMITES OFICINAS DE EXTRANJERÍA
 -

Continua:



- Si el volumen de la **documentación (máx. 20Mb)** no permite adjuntarla en un solo envío, puede remitir dicha documentación repartida en varios mensajes inmediatamente seguidos en el tiempo numerando los envíos en el Asunto de cada mensaje.
- Si necesita presentar varias solicitudes, deberá solicitar una cita para cada una de ellas.
- PASO 4: Recibida la petición de cita en la Oficina de Extranjería de Madrid y comprobado que adjunta el formulario y toda la documentación necesaria, la Oficina le asignará una cita que le será comunicada a su dirección de correo electrónico y mediante SMS al teléfono móvil de contacto.

Continua:



- **NO se asignará cita** de no acompañarse del formulario y la documentación completa.
- **¡¡IMPORTANTE!** NO utilice este procedimiento de cita previa
- mientras no disponga de **toda** la documentación necesaria
- para otros trámites (como por ejemplo, prórrogas, renovaciones, familiar comunitario permanente, etc.) que no vengan incluidos en el desplegable de los **TRÁMITES OFICINAS DE EXTRANJERÍA** de esta misma página web

¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA NACIONALIDAD?



- Esta forma de adquisición de la nacionalidad exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Existen casos en los que el período de residencia exigido se reduce; estos son:
 - ▶ **Cinco años:** Para la concesión de la nacionalidad española a aquellas **personas que hayan obtenido la condición de refugiado.**
 - ▶ **Dos años:** Para los nacionales de países iberoamericanos, **Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.**

- ► Un año para:
 - El que haya nacido en territorio español.
 - El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - El que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
 - El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho.
 - El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
 - El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.
- Además, el interesado deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

REQUISITOS DE LA NACIONALIDAD



- **Tarjeta de Identidad de extranjero**
- **Pasaporte completo y en vigor del país de origen.**
- **Certificación de nacimiento del interesado **apostillado,****
- **Certificado de antecedentes penales de su país de origen**
- **Certificado de empadronamiento (con vigencia de 3 meses)**

- **Diplomas del Instituto Cervantes** de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE): **85€,**
- <https://exámenes.cervantes.es/es>

- Justificante del pago de la tasa de Nacionalidad: **104,05€.**
- [https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/nacionalidad-espanola.](https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/nacionalidad-espanola)

- **Rellenar formulario de Jura**

Forma de Presentación:



- Tramite on line, ante el Ministerio de Justicia.
- <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/nacionalidad-espanola>.
- Cita en el Ministerio de Justicia.
- <https://citaprevia.mjusticia.gob.es/>
- O por medio del Acuerdo con el Consejo General de la Abogacía.
- <https://www.abogacia.es/servicios/>

**!Muchas gracias por la
atención!**



MARÍA ALEXANDRA VÁSQUEZ RUIZ

MAVASQUEZRUIZ@ICAM.ES

MÓVIL 664050608